



RAD. No. 2022-00319-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante, **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.**, identificada con NIT No. 830.138.303-1, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **BLAS JOSE BADEL DIAZ**, para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria:

Pagare Sin Número. Por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$34.708.934)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 33,32%, efectivo anual, a partir del Diez (10) de Diciembre de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en proveído ocho (08) de agosto de 2022; al ejecutado, **BLAS JOSE BADEL DIAZ**, se le enteró de la Orden de Pago precitada mediante **Notificación Personal** el veintinueve (29) de marzo de 2023, día en que concurrió a la Secretaría del Juzgado, según constancia secretarial de esa misma data, dejando transcurrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“Ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Cursivas y Negritas Nuestras).

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4e2f1cc38ec5f6a21bef9b26160899fc7c852665c03c274252cb0c239d5d38**

Documento generado en 26/04/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>